



EJECUTIVO HIPOTECARIO
radicado bajo el No. 2022-00401
interpuesto por CESIONARIA MARIBEL IBARRA OLIVEROS CC: 60.294.824,
contra HAROLD SUAREZ ACUÑA CC: 88.218.218

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que fue admitido desde agosto de 2022 sin que se observe el trámite de la medida cautelar y la notificación al demandado, se le requiere a la parte actora para que le de impulso al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 27-10 2022 a
las __ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

RAD.2022-00403

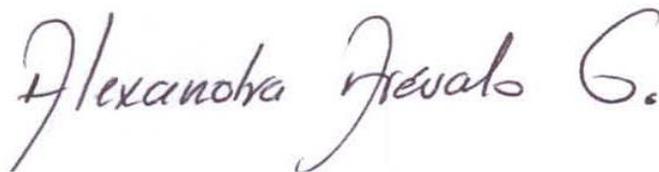
**interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA
“FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN” NIT. 804.009.752-8
CONTRA: MILDREI CHAKIRA ALBARRACIN CONTRERAS**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que fue admitido desde agosto de 2022 sin que se observe el trámite de la medida cautelar y la notificación al demandado, se le requiere a la parte actora para que le de impulso al trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ**



No. 2022-00404
interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA
COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8
contra de MANUEL GUILLERMO BARBOSA SALAZAR CC: 1.090.450.408

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que fue admitido desde agosto de 2022, y ya se obtuvo respuesta de medida cautelar, se le requiere a la parte actora para que le de impulso al trámite frente a la notificación personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad.406-22

Dte: BANCO DAVIVIENDA S.A, identificado con NIT 860.034.313-7,
contra de JONATHAN SANTOS CUBEROS CC: 88248506 Y CARMEN CILEY RAMIREZ
CACERES CC: 1093745313

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

En el presente trámite, se tiene que los demandados solicitaron su notificación a un correo electrónico aportado en el despacho, trámite notificado por el notificador el pasado 30-09-2022 encontrándose fenecido el término, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que habrá de avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 27-10-2022 a
las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atal
Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2022-00429

interpuesto por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860007335-4,
contra de SERGIO ANDRES VERA LAGUADO CC: 88.236.352**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

En el presente trámite, se tiene que EÑL demandado recibió notificación electrónica el pasado 31 de agosto de 2022 encontrándose fenecido el término, guardando silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que habrá de avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 27-10-2022 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

No. 2022-00450
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: QUINTEX GROUP S.A.S

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

En el presente trámite, se tiene que LA DEMANDADA SOCIEDAD recibió notificación electrónica el 6 DE SEPTIEMBRE de 2022 encontrándose fenecido el término, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda, por lo que habrá de avanzar con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
CÚCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 27-10-2022 a
las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. No. 2022-00498

interpuesto EL FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0, contra de NAZLY KARIME CHACON PATIÑO CC: 1.090.482.052, MAGDALENA MOYA GUEVARA CC: 60.255.606 y ERIKA KATHERINE GARCIA GOMEZCC: 1.090.374.463

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se observa que los señores **NAZLY KARIME CHACON PATIÑO CC: 1.090.482.052, MAGDALENA MOYA GUEVARA** fueron notificados electrónicamente sin que se hubieren pronunciado frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a LA SEÑORA ERIKA KATHERINE GARCIA GOMEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2022-00424

interpuesta por ADRIANA CRISTINA OCHOA ESCOBAR CC: 37.274.959, YUDYS LORENZA OCHOA ESCOBAR CC: 1.093.735.170, YENNI LORENA OCHOA ESCOBAR CC: 37.394.167, LINDA MARCELA OCHOA ESCOBAR CC: 37.441.258, ERIKA ALEXANDRA CASTILLO OCHOA CC: 1.090.383.596, LEIDY PAOLA CASTILLO CC: 60.448.571
contra YUSMELLY PALLARES CARRILLO CC: 27.602.570
y DIEGO ANDRES CAÑAS OCHOA CC: 88.262.997

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

En el presente trámite se observa como notificada la demandada YUSMELLY PALLARES CARRILLO, quien recibió la misma a su correo electrónico el pasado 16-09-2022, allegando contestación dentro del término mediante apoderado judicial, proponen excepciones de mérito.

- 1- Anéxese la contestación presentada por la demandada YUSMELLY PALLARES CARRILLO, para ser tramitada las excepciones en el momento procesal oportuno.
- 2- Reconózcasele personería jurídica a favor de la demandada YUSMELLY PALLARES al estudiante de Consultorio jurídico, quien allega las constancias del caso, Dr. CARLOS CAMILO CELIS ORTEGA en los términos del poder conferido.
- 3- Requierase a la parte actora para que procedan a notificar al demandado DIEGO ANDRES CAÑAS OCHOA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA****NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 27-10-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

Rad. No. 2022-00434

interpuesto por COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S., NIT: 901.052.302-0,
contra VLADIMIR MENDOZA GOMEZ C.C 1.094.663.581

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Como quiera que se observa no fue posible la notificación al domicilio del demandado, se hace necesario

- 1- Ordenar la notificación al correo electrónico relacionado en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2022-00488

interpuesto por ALIX MARINA RIVERA PRIETO CC: 60.289.192
contra de ELKIN IGNACIO SEPULVEDA ORTEGACC: 1.093.736.417;

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

Como quiera que se observa fue enviada la citación de que trata el art. 291 al domicilio del demandado siendo positiva su recepción, por lo anterior se le ordena a la parte actora:

- 1- Librara el aviso conforme el art. 292 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



No. 2022-00438

interpuesto por BLANCA EDILMA PEÑA CARDENAS CC:37.340.934,
contra VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTESCC: 1090442657

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

El apoderado demandante allego oficios de remisión para notificación persona al demandado , teniendo por parte del señor VICTOR ALFONSO CAJAMARCA FUENTES correo electrónico recibido el pasado 29-09-2022, en el que manifiesta "indicar que se adelanta un proceso ejecutivo por una letra la cual estaba por 19 millones dando la claridad que de esa letra este año se dieron 3 millones 400 mil pesos por lo cual el valor solicitado está faltando a la verdad y no es valor correcto agradezco se baje la cantidad requerida al valor razonable que sería 16 millones de pesos"; no allega pruebas ni plantea excepciones , por lo anterior se tendrá por notificado en la forma prevista en el art. 301 del CGP , esto es conducta concluyente, sin que hubiere allegado escritos o contestación a la demanda.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de trescientos MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 27-10-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atal

Correo Institucional: j03pqccmuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Despacho

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencias-multiples-de-cucuta>

No. 2022-00513

Interpuesto ANA LUCIA CRUZ DE PABON CC: 27.620.211,
contra de CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 27 de octubre de 2022.

El apoderado demandante allega avalúo del bien inmueble a usucapir , anéxese al expediente y requiérase para que proceda a cumplir las ordenes impartidas en el auto admisorio allegando las constancias al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 27-10-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Oficio No 02660
SEÑORES:PAGADOR ACTISALUD

EJECUTORAD. 2022-00538
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS
INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER FOTRANORTE NIT: 800166120-0
DEMANDADO: LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZARCC: 1.090.426.281, LINA MARCELA
GONZALEZ MARIN CC:1.090.514.285 y MARIA DEL CARMEN MENDOZA ORTIZ CC: 60.447.321

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

El apoderado demandante allega en conjunto con las demandadas solicitud de suspensión del proceso por el término de un año, así misma suspensión de la medida cautelar decretada sobre el 50% del salario devengado por las señoras: **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZAR CC: 1.090.426.281, LINA MARCELA GONZALEZ MARIN CC:1.090.514.285 y MARIA DEL CARMEN MENDOZA ORTIZ CC: 60.447.321,** solicitud que se ajusta a lo dispuesto al art. 161 del CGP, por lo anterior se accede así:

- 1- Suspender el presente trámite por el término de 12 meses contados a partir de la fecha del presente auto.
- 2- Suspender la medida de embargo decretada sobre el salario de las señoras: **LEIDY JOHANA SANDOVAL VILLAMIZARCC: 1.090.426.281, LINA MARCELA GONZALEZ MARIN CC:1.090.514.285 y MARIA DEL CARMEN MENDOZA ORTIZ CC: 60.447.321,** por el termino de un año contado a partir de la fecha , líbrese copia del presente auto a la empresa **ACTISALUD.**
- 3- Téngase por notificadas a las demandadas de conformidad al art.301 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 27-10-2022 a
las __ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atal

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del Desp

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

RAD. 2021-033

DTE: Octaviano Silva Tamy
Ddo. SULAY VILLAMIZAR

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

Atendiendo a la solicitud realizada por la Dra. ZANDRA AMELIA SOSA RIOS, se aclara que la designación como curadora en auto de fecha 7-09-2022, debe realizarla frente a las personas INDEREMINADAS O QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A usucapir.

Notifíquesele el presente auto, junto con la demanda indicándole que cuenta con diez días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**
NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 27-10-2022 a
las ___ a.m.



VIVIANA ANDREA GALVIS

RAD. 2020-225

DTE: COOPERATIVA COOMANDAR

Ddo. GLORIA STELLA CASTELLANOS GARCIA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

Atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada demandante se le informa que:

- 1- La medida de embargo de la pensión de la demandada, fue concedida en auto de 23-07-2021, la liquidación de crédito fue aprobada el pasado 18—08-2021, se le requiere para que la actualice.
- 2- Así mismo que revisado el portal judicial no obran dineros depositados a la fecha, por lo que se ordena notificar nuevamente el auto calendarado del 23-07-2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-317
DTE: WILSON GALLARDO
Ddo. MARILU ACEVEDO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

Atendiendo a la solicitud realizada por la apoderada demandante se le informa que:

- 1- La liquidación de crédito fue aprobada el pasado 13-12-2021, se le requiere para que la actualice.
- 2- Así mismo se le recuerda que los autos están publicados en el microsítio de la Rama Judicial y es deber de los apoderados dar impulso a los procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-284

DTE: NADER GUILLE VALDERRAMA GONZALEZ

Ddo. NANCY PATRICIA CALIXTO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

El apoderado demandante allega nuevamente liquidación de crédito, sin embargo, a la fecha no ha notificado a la demandante, por lo que se requiere a fin de que:

- 1- Cumpla con la carga procesal que le corresponde en cuanto a la notificación personal a la demandada.
- 2- Anéxese la liquidación al expediente hasta el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-00066

DTE: STEWAR FABIAN SANABRIA
Ddo. UBER FERNANDO ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

El apoderado demandante allega solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor del demandante, observándose cumplidos los requisitos del art. 447 del CGP, por lo que se accederá de la siguiente manera:

- 1- Hágase por secretaria la conversión y entrega al demandante de los dineros existentes a su favor hasta el límite de la última liquidación aprobada, podrá pasar a cobrara en BANCO AGRARIO AL termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-00228

DTE: SUPERCREDITOS LTDA
Ddo. HERI FERNANDO BURGOS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

La apoderada de la parte actora reitera por tercera vez petición de informe d lo acontecido sobre el emplazamiento realizado.

Revisado el expediente se observa que el emplazamiento fue ordenado el 18-06—2021, registrado en la pagina y mediante auto de julio 30 y 24 de septiembre de 22021 se ha designado curador.

Se le recuerda a la abogada que es deber dar impulso al trámite y revisar los estados que se publican en el microsítio del despacho en la página oficial del Rama Judicial, así mismo en tratándose de proceso llevado en medio físico puede acercarse a la sede judicial a realizar la revisión en jornada laboral.

Notifíquese auto a la curadora designada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 418-2022

DTE: MELIDA RIVAS OTAVO CC: 26.437.114

Ddo. CORPORACION SOCIAL Y EDUCATIVA PAZ Y FUTURO NIT: 800.213.794-6

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

La parte actora allega archivo con respuesta IGAC Y AVALUO CATASTRAL DEL BIENN INMUEBLE.

Así mismo allega un pantallazo para demostrar la notificación a la demandada , sin embargo este no se ajusta a lo dicho por la jurisprudencia frente a la notificación electrónica , por lo anterior:

- 1- Se le requiere para que practique en debida forma la notificación a la demandada allegando las constancias de recibido del correo electrónico como también los anexos previstos en los art. 291-292 del CGP.
- 2- Anéxense los documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2021-473
DTE: BAYPORT COLOMBIA
Ddo. ROBINSON RODRIGUEZ TORRES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

La apoderada demandante allega solicitud de pronunciamiento de liquidación de crédito aportada en 2021, revisado el expediente y el correo electrónico no se observa la misma, por lo que se le requiere a fin de:

- 1- Allegue liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2020-386
DTE: FINANCIERA COMULTRASAN
Ddo. LUIS CARLOS LIZCANO CACERES

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

El apoderado demandante allega solicitud de auto de seguir adelante con la ejecución, sin embargo no obra en el expediente el aviso de la demandada MARIELA CACERES YY evidencia de notificación del señor LUIS CARLOS LIZCANO ;

- 1- Se requiere a fin de que los aporte y se pueda avanzar con el trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



RAD. 2019-661
DTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ddo. ALQUIMIDES MALDONADO VILLALBA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES,
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022.

El curador ad litem designado para representar al demandado allegó contestación estando dentro del término al observar que recibió notificación el pasado 28-09-2022, proponiendo excepciones de mérito, por lo anterior de conformidad a la norma procesal;

- 1- Se ordena correr traslado de la contestación a la demanda por el termino de 10 días art. 443 CGP a la parte actora, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.
- 2- Remítase copia de la contestación a la parte actora por medio de su apoderado dejando la constancia del envío para el cómputo de los términos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rad. 2019-00079

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DDO: AMADA ORTEGA GOMEZ

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia observando que el demandado fue notificado mediante curador ad-litem allegando contestación dentro del término sin que excepcione o se oponga a las pretensiones. Provea.

Cúcuta, 26 de octubre de 2022.


ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 26 de octubre de 2022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y verificándose la correcta notificación realizada al curador ad-litem se continuará con el trámite.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó el título, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) como valor de las agencies en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en al artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como valor de las agencies en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (No)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, T

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-com>

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO
Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 27-10-2022 a
las ___ a.m.


VIVIANA ANDREA GALVIS

Manzana G6, Lote 11, Etapa 1, Ciudadela Juan Atalaya, Cúcuta (Norte de Santander)

Correo Institucional: j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, Telefax: 5922834

Micrositio web del Despacho:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>